

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	BERNARDO ORTIZ HURTADO
RADICADO	NO. 05 001 31 10 008 2020- 274 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISION, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de esta.

PRIMERO: Se allegará el registro civil del matrimonio celebrado entre NORA HENAO DE ORTIZ Y BERNARDO ORTIZ HURTADO, supuesto que para este caso no procede la partida eclesiástica, toda vez que el mismo se celebró en 1957.

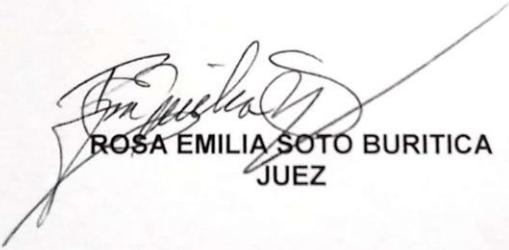
SEGUNDO. Se allegará como anexo de la demanda, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que corresponden a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (art. 489 del C.G.P.)

TERCERO. El poder debe contener la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). (ART. 5 DEL d. 806 DE 2020).

CUARTO. Se debe informar la dirección o correo electrónico de NORA ELENA ORTIZ HENAO y ALEJANDRO ORTIZ HENAO, así como los registros civiles para efectos de su citación al proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al Abogado ROBERTO RENGIFO ESCOBAR con TP 176.846 para representar a la señora NORA HENAO DE ORTIZ, en la forma términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados electrónicos** _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ del mes _____ de 2020, a las 8:00 A.M.

Secretaria